



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2025-MPP/GM

Paita, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N°202413735, La solicitud de fecha 16 de setiembre del 2024, presentada por el Sr. Wilmer Miguel Yman Coveñas, El Informe N°644-2024-PPM/MPP de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, Informe N° 374-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 104-2024-MPP/GM de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Gerente Municipal, Informe N° 0017-2025-PPM/MPP de fecha 14 de enero del 2025, emitido el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución N° Once (11) de fecha 26 de abril del 2021 (Sentencia), del Expediente Judicial N°00184-2018-0-2005-JR-LA-01, **1. Declara fundada en parte** la demanda interpuesta por Wilmer Miguel Yman Coveñas contra la Municipalidad Provincial de Paita, sobre la desnaturalización de contratos de locación de servicios. **2. En consecuencia** se declare la existencia de un único vínculo laboral a plazo indeterminado por los periodos comprendidos desde año 2015: Del 06 de Marzo al 04 de Abril; Del 05 de Mayo al 03 de Junio y Julio, Agosto, Octubre y Diciembre; Año 2016: De Enero a Setiembre y Noviembre; Año 2017: De Enero a Julio y año 2018: Del 02 al 30 de Abril, del 02 al 31 de Mayo, del 01 al 30 de Junio, del 02 al 31 de Julio y del 01 al 30 de setiembre; siendo el régimen laboral que le corresponde el de la actividad privada, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728; **3. Ordeno** que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Paita pague a favor del demandante Wilmer Miguel Yman Coveñas el monto total de S/. 46,188.16 (Cuarenta y seis mil ciento ochenta y ocho con 16/100 soles) monto que le corresponde a razón de S/. 31,708.11 por homologación de remuneraciones, S/. 3,890.65 por concepto de CTS, S/. 3,692.34 por vacaciones, S/. 6,897.06 por gratificaciones. **4. Infundada** la pretensión de pago de escolaridad. **5. Fundada** la pretensión de registrar al accionante en el libro de planillas. **6. Fundada** la pretensión accesorio de intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. **7. Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. **8. notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.

Estando a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia. Mediante resolución N° 14 de fecha 18 de noviembre del 2022 (Sentencia de vista) la Sala Laboral Transitoria de Piura, resuelve: **1. Confirmar la Sentencia** contenida en la resolución N° 11 de fecha 26 de abril del 2021, inserta de páginas 112 a 129, en el extremo que resuelve declarar Fundada la demanda y en consecuencia, **declara la existencia de un único vínculo laboral a plazo indeterminado** por los periodos comprendidos desde Año 2015: del 6 de marzo al 4 de abril; del 5 de mayo al 3 de junio y julio, agosto, octubre y diciembre; Año 2016: de enero a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

setiembre y noviembre: Año 2017: de enero a julio y Año 2018: del 2 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 2 al 31 de julio y del 1 al 30 de abril, del 2 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 2 al 31 de julio y del 1 al 30 de setiembre; siendo el régimen laboral que le corresponde el de la actividad privada, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728. Ordena que la Entidad demandada Municipalidad Provincial de Paita pague a favor del demandante el monto total de S/. 46,188.16 (Cuarenta y seis mil ciento ochenta y ocho con 16/100 soles) monto que le corresponde a razón de S/. 31,708.11 por homologación de remuneraciones, S/. 3,890.65 por concepto de CTS, S/. 3,692.34 por vacaciones, S/. 6,897.06 por gratificaciones; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. Asimismo, cumpla con registrar al accionante en el libro de planillas; con lo demás que contiene. 2. Notifíquese a las partes procesales y devuélvase al juzgado de origen.

Estando a lo resuelto por superior jerárquico, la Entidad Municipal interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, es así que mediante Casación 20280-2023 PIURA de fecha 11 de marzo del 2024, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República resuelve declarar Improcedente el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de vista contenida en la resolución N° 14.

Que, mediante Informe N°644-2024-PPM/MPP de fecha 23 de setiembre del 2024, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, precisa: (...) *cabe señalar que el presente proceso judicial ha sido resuelto de manera definitiva por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República (...) por lo que se Deberá dar estricto cumplimiento de acuerdo con lo establecido en Sentencia Judicial, todo ello, concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Que, mediante Informe N° 374-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 02 de octubre del 2024, la Subgerente de Recursos Humanos, precisa: (...) esta subgerencia recomienda se ejecute la emisión del acto resolutorio que otorgue cumplimiento al mandato judicial (...).

Que, habiendo quedado ejecutoriada la sentencia emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, recibió el expediente por el Juzgado Civil de Paita, mediante Resolución N° 17, de fecha 17 de setiembre del 2024, requiere a la Municipalidad Provincial de Paita, cumpla con el mandato judicial

Que, mediante Informe N° 0017-2025-PPM/MPP de fecha 14 de enero del 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos señala: se solicita a su área de recurso Humanos cumplir el mandato judicial en sus propios términos, es decir, Cumpla con lo ordenado por el Órgano jurisdiccional. [...].

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024 la Municipalidad Provincial de Paita, alcanzó al órgano Jurisdiccional el Cronograma de pago, conforme al requerimiento realizado mediante la resolución 17, el cual fue puesto a conocimiento de la parte demandante mediante resolución N° 18 de fecha 06 de noviembre de 2024; a través de Resolución N° 19, de fecha 19 del 2024, se resuelve aprobar el cronograma de pagos presentado por la demandada Municipalidad Provincial de Paita, en CINCO (05) armadas, las cuales se harán efectivas desde el año 2025 hasta el año 2029, por montos ascendentes a S/. 9,237.63 las primeras armadas y de S/.9,237.64 en la última.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, *bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.* Esta disposición no afecta el derecho de gracia” (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que “La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”. Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, “Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]”;

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina según corresponda: i) en los Ministerios esta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

función es ejercida por la Secretaria General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados se denominará secretaria general, salvo que por norma legal se asigne una denominación distinta.

Que, estando lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N° 17 de fecha 17 de setiembre del 2024, emitida por Juzgado Civil de Paita, contenida en el Expediente Judicial N°00184-2018-0-2005-JR-LA-01, En consecuencia **Reconocer** un único vínculo laboral entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sr. Wilmer Miguel Yman Coveñas a plazo indeterminado por los periodos comprendidos desde año 2015: Del 06 de Marzo al 04 de Abril; Del 05 de Mayo al 03 de Junio y Julio, Agosto, Octubre y Diciembre; Año 2016: De Enero a Setiembre y Noviembre; Año 2017: De Enero a Julio y año 2018: Del 02 al 30 de Abril, del 02 al 31 de Mayo, del 01 al 30 de Junio, del 02 al 31 de Julio y del 01 al 30 de setiembre.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el registro del Sr. Wilmer Miguel Yman Coveñas en el libro de planillas del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, conforme al periodo confirmado en sentencia de vista.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, se realice las acciones administrativas conducentes a Cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Sr. Wilmer Miguel Yman Coveñas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub-Gerencia de Presupuesto, Sub-Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Arq. Jorge Luis Linares Masias
GERENTE MUNICIPAL

